

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante para la reducción a que se refiere la letra C) el indicado plazo de disfrute se contará en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los bienes concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Mariano Alcocer Torralvo», para la ampliación de una industria de manipulación de mimbres en verde con emplazamiento previsto en el término municipal de Yélamos de Abajo (Guadalajara), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa sociedad agraria de transformación número 18.563-368 «Santa Isabel», para la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas con emplazamiento previsto en el término municipal de Escarilla (Guadalajara), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Antonio Delgado García», para la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera en rollo con emplazamiento previsto en el término municipal de Puente de Domingo Flórez (León) por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Antonio-Saura Más», para la ampliación del Centro de clasificación y envasado de huevos establecido en Saelices (Cuenca), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Tropicales del Júcar, S. A.», para la ampliación de una industria de aserrio de madera en rollo con emplazamiento previsto en el término municipal de Tarancón (Cuenca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Cooperativa Apícola Castellonense» (CAPICA), para la instalación de una industria de tratamiento de miel y cera y preparación de alimentos para abejas de Almazora (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Extracciones del Sureste, S. A.» para el proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de su planta de obtención de hesperidina, actividad de deshidratación de subproductos agrícolas, en Benijuan, pedanía de Murcia, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Fernando Solís Atienza», para el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo Bulk-Curing, actividad de secado de tabaco en Casatejada (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «José Antonio Cubillo Carlos» para el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero de tipo Bulk-Curing, actividad de secado de tabaco en Talayuela (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Cuaternos, S. A.», para el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo Bulk-Curing, actividad de secado de tabaco en Cuacos de Yuste (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «La Barquilla, S. A.», para el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo Bulk-Curing, actividad de secado de tabaco en Talayuela (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Rioter, S. A.» para el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo Bulk-Curing, actividad de

secado de tabaco en Plasencia (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Empresa «Manuel Martínez López», para el proyecto de instalación de secadero de maíz y mejoras complementarias, ampliación de su complejo industrial, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Puebla de la Calzada (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10439 ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que se establecen en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 18.534-226 «Santiago Apóstol», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Almendralejo (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de enero de 1980.

Empresa Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Belén», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de febrero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10440 CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de abril de 1980 por la que se aprueba la doctrina expuesta en las contestaciones a consultas de carácter vinculante por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 101 y 102, de fechas 26 y 28 de abril de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9089, segunda columna, segunda consulta sobre el artículo 32, líneas penúltima y última, del apartado 1.º de